



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio No. 1815**

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ
Ejecutada	LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.), TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACION CELULAR S.A.) y VIDALCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Radicación	76001-3105-015-2025-10095-00

Decide el juzgado sobre la solicitud de ejecución, por la vía del proceso ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario, para obtener la solución compulsiva de las obligaciones contenidas en las siguientes providencias judiciales: Sentencia No. 27 de 2021 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 153 de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, casada y modificada por Sentencia SL1235-2025 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y Auto No. 1377 de 2025 (costas), proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2015-00443-00.

Estudiado el presente asunto se verifica que la solicitud formulada a continuación del trámite ordinario cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, en consonancia con artículo 100 del CPT y SS, que establece:

“...será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de **una decisión judicial o arbitral firme...**” (Resaltado de este despacho)

Adicionalmente, cumple las disposiciones del artículo 422 del CGP que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago ejecutivo.

Finalmente, se accederá al decreto de las medidas cautelares formuladas por la parte ejecutante, toda vez que el requisito del juramento previsto en el artículo 101 del CPT y SS se cumplió conforme al contenido de su solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.) y a favor de JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.107.055.997,

**por concepto** de la pensión de invalidez, causada a partir del 16-Sep-2012, con una mesada pensional de un (1) SMLMV, a razón de 13 mensualidades por año, con la inclusión de los incrementos legales año a año; y **por concepto** del retroactivo causado entre desde el 16-Sep-2012, el cual se seguirá generando. **AUTORIZAR** a la parte ejecutada a descontar los aportes al Sistema de General de Seguridad Social en Salud, excepto sobre las mesadas adicionales.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACION CELULAR S.A.) y a favor de JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.107.055.997, **por concepto** de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados, para cada mesada insoluta, a partir de la ejecutoria de las sentencias que integran el título base de recaudo ejecutivo hasta cuando se verifique el pago total de la obligación pensional, liquidados con el interés moratorio vigente al momento del pago.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACION CELULAR S.A.) y a favor de JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.107.055.997, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00).

**CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral, en contra de VIDALCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y a favor de JOSÉ EDILBERTO RINCÓN BENÍTEZ, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 1.107.055.997, **por concepto** de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00).

**QUINTO: DECIDIR SOBRE LAS COSTAS**, por la vía ejecutiva laboral, en el momento procesal oportuno conforme el artículo 365 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

**SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN** de los dineros que TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACION CELULAR S.A.), a cualquier título posea en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de **\$7.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

**SÉPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN** de los dineros que LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.), a cualquier título posea en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales

del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de **\$230.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

**OCTAVO: DECRETAR EL EMBARGO Y LA RETENCIÓN** de los dineros que VIDALCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a cualquier título posea en las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, CITIBANK (hoy SCOTIABANK COLPATRIA), BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA y BANCO ITAÚ, oficinas principales y sucursales, en cuantía que cubra la obligación reconocida a la parte ejecutante. **LIBRAR** los oficios correspondientes a las entidades mencionadas, a fin de que realicen las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO. **LIMITAR** la anterior medida a la suma de **\$2.000.000,00** (artículo 593 del CGP).

**NOVENO: NOTIFICAR POR ESTADO, una vez se practiquen las medidas cautelares decretadas,** el presente mandamiento de pago a LIBERTY SEGUROS S.A. (hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.), TELMEX COLOMBIA S.A. (hoy COMUNICACION CELULAR S.A.) y VIDALCOM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establece el artículo 306 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de ejecución y sus anexos.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

El Juez

JOCM/E-ADFCh  
E-10095-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 23 DE JULIO DE 2025

En Estado No. 122 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

**Jair Orlando Contreras Mendez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c231af0550fb1f317aece175c5d3973dec697bb26e0ec167dd6a73ad5d0c4cf**

Documento generado en 22/07/2025 07:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>